



# Ciencia Jurídica y Sostenibilidad

## Artículo

### Aprendizaje significativo de los derechos humanos: el reto en las aulas de Derecho

#### Meaningful Learning of Human Rights: The Challenge in Law School Classrooms

**Recibido:** 18 septiembre de 2023

**Aceptado:** 20 octubre de 2023

**Publicado:** 1 de noviembre de 2023

**Sandra Timal López:** Candidata a Investigadora Nacional, SNI-CONACYT. Dra. En Derecho, Maestra en Derecho con terminal en Derecho Civil y Mercantil, Abogada, Notaria y Actuaría por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Ha sido docente de Licenciaturas en Derecho y Educación y ponente de distintos temas de Derecho en México, Cuba, Chile, Guatemala y España. Entre sus líneas de investigación se encuentran: el plagio académico, el derecho de autor, los archivos, la transparencia, rendición de cuentas, el combate a la corrupción y el Derecho Electoral.

**Resumen:** El presente texto tiene el objetivo de describir y proponer un modelo instruccional en torno al aprendizaje de los derechos humanos, mismo que debe ser de tipo significativo en estudiantes de Derecho. Lo anterior derivado de la idea de que los estudiantes que han decidido caminar en el campo de la formación del Derecho suelen apegarse al lema de “se hace lo que la ley permite”, o el famoso “se actúa con apego a la ley”, dejando de lado la idea de que ser un estudiante de Derecho conlleva una responsabilidad más amplia que simplemente apegarse a lo estipulado en la legislación.

Resulta común el hecho de que las generaciones de estudiantes de Derecho están altamente focalizados en la literalidad de la norma, pasando por alto que su capacidad de análisis, interpretación y argumentación deberían ser prioritarias en el desarrollo de su formación y posterior ejercicio de su profesión.

Derivado del escaso desarrollo de las habilidades descritas en el párrafo anterior, se les presta poco interés a temas como la observancia de los derechos humanos, misma que es un requisito indispensable para el desarrollo de una adecuada defensa o formulación de acusación en contra de alguna persona. Es justo en ese orden de ideas que el presente tiene el objetivo de proponer un modelo instruccional para abogados en formación que tenga como su centro de funcionamiento a los derechos humanos, y que además de que sean su base, también formen parte del objetivo de lograr que los estudiantes de Derecho sean conscientes de que ser abogado es un acto más complejo que “actuar conforme a la ley”.

**Palabras clave:** Aprendizaje significativo; derechos humanos; aulas virtuales.

**Abstract:** This text aims to describe and propose an instructional model for the learning of human rights that promotes meaningful learning among Law students. It departs from the idea that students who have chosen to pursue legal training often cling to formulas such as “one does what the law allows” or the familiar “one acts in accordance with the law,” leaving aside the notion that being a Law student entails a broader responsibility than merely adhering to what is set out in legislation.

*It is common to find that generations of Law students are highly focused on the literal wording of legal norms, overlooking that their abilities for analysis, interpretation and argumentation should be central to their education and to the later practice of their profession.*

*As a result of the limited development of the skills mentioned in the previous paragraph, issues such as the observance of human rights tend to receive little attention, even though they are indispensable for carrying out an adequate defence or formulating a prosecution against any person. It is precisely in this context that the present work proposes an instructional model for future lawyers that places human rights at its core and, beyond serving as its foundation, also turns them into a key objective: to help Law students understand that being a lawyer is a more complex task than simply “acting in accordance with the law.”*

**Keywords:** Meaningful learning; human rights; virtual classrooms



### 1.1. Lograr el aprendizaje significativo

Una de las cuestiones más importantes dentro de la formación de estudiantes es el hecho de lograr un aprendizaje significativo en ellos, tarea que resulta difícil de conseguir en el entendido de que todos los alumnos tienen desarrollados distintos tipos de inteligencias, algunos suelen ser más auditivos, otros visuales, unos más kinestésicos; y dada esa diversidad que existe en las aulas, es que se torna cada vez más complejo el hecho de lograr un aprendizaje significativo en ellos.

El significado original del denominado aprendizaje significativo, se encuentra en Ausubel, citado por [Rodríguez Palermo \(2011, pp. 31,32\) y que a la letra dice:](#)

"El aprendizaje y retención de carácter significativo, basados en la recepción, son importantes en la educación porque son los mecanismos humanos '*par excellence*' para adquirir y almacenar la inmensa cantidad de ideas e información que constituye cualquier campo de conocimiento... La enorme eficacia del aprendizaje significativo se basa en sus dos características principales: su carácter no arbitrario y su sustancialidad (no literalidad)."<sup>1</sup>

En función de la cita anterior, se rescata la idea de que el aprendizaje significativo no depende de la voluntad ni del capricho del docente, no obedece a principios dictados por la razón, sino que nace de la voluntad del estudiante por el gusto de aprender y de construir elementos de conocimiento que le son de utilidad y aplicación en el ámbito del vasto mundo del Derecho.

<sup>1</sup> Rodríguez, Palermo, "La teoría del aprendizaje significativo: Una revisión aplicable a la escuela actual", Revista electrónica Investigación innovación 3, URL: file:///C:/Users/INTEL/Downloads/DialnetLaTeoriaDelAprend

De acuerdo con los niveles de la taxonomía de Bloom, las personas conocen, comprenden, aplican, analizan, sintetizan y evalúan, y justo en ese orden ascendente es que se van dando las etapas evolutivas del conocimiento. Cuando se conoce, se aboca, se apunta, se describe, se identifica una determinada cosa (en este caso conocimiento) y se registra en el pensamiento. A medida que los procesos cognitivos del ser humano evolucionan, transitan a niveles más altos, que permiten que aquel conocimiento adquirido pueda ser asociado, interpretado, aplicado, abstraído, evaluado, categorizado y, en algunos casos, aprobado, replicado o replanteado.

Siguiendo el orden de ideas expresado en el párrafo anterior, lo más deseable de alcanzar en un estudiante es que no se quede en niveles de descripción, sino que se logre desarrollar su capacidad hasta los niveles propositivos, máxime en temas de Derecho, puesto que proponer debería ser una constante en la vida de los abogados en formación, pues se trata de una disciplina en constante cambio y que dada tal circunstancia requiere de una actualización permanente.

Ahora bien, es importante tomar en cuenta que: "No se genera tampoco aprendizaje significativo si no están presentes las ideas de anclaje pertinente a la estructura cognitiva del aprendiz."<sup>2</sup>, es decir, es importante que el docente en Derecho reconozca los diferentes tipos de inteligencia de sus estudiantes con el objetivo de que la transmisión de su mensaje (conocimiento) pueda llegar al receptor de la mejor manera, para que exista un verdadero aprendizaje.

izajesSignifica vo-3634413.pdf. p. 31-32. (Consulta realizada el 3 de enero de 2022).

<sup>2</sup> Ibidem, p. 37.

## 1.2. Los derechos humanos

La idea de este texto radica en proponer un modelo de enseñanza para estudiantes de Derecho en el que se tome como base a los derechos humanos, pues independientemente de la disciplina por la que se inclinen los estudiantes, civil, mercantil, penal, laboral, agraria, constitucional, fiscal, etc., en todas están presentes los derechos humanos; y dada tal premisa no es posible trasladar a un segundo plano a los mismos.

En esa tesis, es oportuno contextualizar al lector en el tema de los Derechos Humanos, y se dará inicio a partir de la idea de que “En 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la [Declaración Universal de Derechos Humanos](#), la cual representa un estándar común a ser alcanzado por todos los pueblos y naciones.”<sup>3</sup> Lo anterior nos lleva a reflexionar en el sentido de que los derechos humanos cumplen con la característica de la generalidad, es decir, son de aplicación y reconocimiento a todas las personas del mundo, y por lo tanto, todos los sujetos de derecho deben tener presente su existencia, reconocimiento y aplicación, a fin de dar cabal cumplimiento a su observancia.

Vale la pena citar lo establecido en la [Declaración Universal de Derechos Humanos](#), pues en ella está la promesa de que todas las personas, sin distinción alguna, deberían gozar del reconocimiento y correcta observancia de los derechos humanos, sin que éstos sean sujetos a condición alguna, pues no son una moneda de cambio; al respecto se realiza la siguiente cita:

“La Declaración Universal promete a todas las personas unos derechos económicos, sociales, políticos, culturales y cívicos que sustenten una vida sin miseria y sin temor. No son una recompensa por un buen comportamiento. No son específicos de

<sup>3</sup>Humanium, “Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948”, URL: <https://www.humanium.org/es/derechos-humanos-1948/> (Consulta realizada el 14 de febrero de 2022).

un país concreto, ni exclusivos de una determinada era o grupo social. Son los derechos inalienables de todas las personas, en todo momento y en todo lugar: de personas de todos los colores, de todas las razas y etnias, discapacitados o no, ciudadanos o migrantes, sin importar su sexo, clase, casta, creencia religiosa, edad u orientación sexual.”<sup>4</sup>

De las líneas que anteceden es altamente valioso comprender que los derechos humanos no están sujetos a condición alguna, pues no dependen de una característica para que puedan ser aplicados; y es justo aquí donde se hace énfasis en la idea de que, independientemente de que se estudie Derecho civil, penal, fiscal, agrario, etc., existirá una constante, misma que implica que los sujetos de aplicación de un determinado proceso judicial o administrativo, son personas con atributos reconocidos por el simple hecho de ser personas.

Ahora bien, es pertinente hacer alusión al tema de la reforma en materia de Derechos Humanos, de fecha 10 de junio de 2011, pues de ella vale la pena rescatar el principio de interpretación conforme, toda vez que, mediante tal principio se pretende cumplir de forma simultánea con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales suscritos por México en materia de derechos humanos. Lo anterior necesita del desarrollo de la habilidad de análisis e interpretación de los abogados (y de los estudiantes de Derecho) para decidir de manera adecuada sobre un asunto que ha sido puesto a su consideración, o bien, poder saber qué es lo que deben solicitar a una autoridad para la defensa de una persona que ha requerido sus servicios.

## Número 9. Agosto-Diciembre 2023

Con lo anterior se enfatiza en el hecho de que los derechos humanos son pieza clave en la vida de las personas en general, pero en el caso particular que ocupa a los abogados en formación, o a los abogados que ya se encuentran en el litigio o en la administración e impartición de justicia, deberían ser un tema básico de sus conocimientos mínimos para estar en condiciones de reconocerlos y garantizar su correcta observancia. Resulta impensable el hecho de que un abogado litigue o juzgue con ausencia de conocimientos en torno a los derechos humanos, pues analógicamente sería como intentar conducir un automóvil sin saber manejar. Dicho de otra forma, un abogado no puede conducir su carrera profesional y educativa bajo el desconocimiento de los derechos humanos, pues éstos están presentes en la forma de juzgar y solicitar acceso a la justicia. Los derechos humanos no son un tema aislado del Derecho, son un elemento presente en el ámbito legal, y dada su omnipresencia es obligatorio que se conozcan y se estudien en las aulas de Derecho, pues desde la trinchera de la enseñanza de los docentes se cultivará la concientización en torno a su respeto y reconocimiento.

Ahora bien, otro de los principios que cobra importancia indiscutible en el tema de los derechos humanos es el *principio pro persona*, el cual tiene por objetivo dar mayor peso a la interpretación que más favorezca a la persona. Este principio, en diversas ocasiones, simplemente pasa desapercibido tanto para quienes litigan como para quienes están en cargos públicos y tienen bajo su responsabilidad la impartición de justicia. Lo anterior se afirma en el sentido de que se está altamente acostumbrado a actuar “conforme a derecho”, y a veces los abogados se limitan a trabajar con lo que al nivel de su jurisdicción, (de materia, cuantía o territorial), les compete; sin embargo, es deber de todo abogado (desde la trinchera que le corresponda trabajar) estar actualizado en la materia y,

tener conocimientos de Derecho que vayan más allá de lo que a su jurisdicción competa, es decir, deben tener una visión amplia, multidisciplinaria y nunca limitada de los elementos jurídicos que puedan ser de utilidad y beneficio de sus clientes, o bien, en pro de las personas que son sujetos de la impartición de justicia que recae en sus manos.

Es importante hacer mención de aquello que impacta en la correcta observancia del *principio pro persona*, del que ya se ha dicho que tiene el objetivo de favorecer en todo momento a los sujetos, a través de la aplicación de una determinada norma o ley que brinde mayores beneficios en el momento en que se le juzga; por lo que es oportuno citar al juez Rodolfo E. Piza Escalante, que en la Corte Interamericana de Derechos Humanos conceptualizó a tal principio de la siguiente forma:

“Se trata de (Sic) [Un] criterio fundamental [que] [...] impone la naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen. [De esta forma, el principio pro persona] [...] conduce a la conclusión de que [la] exigibilidad inmediata e incondicional [de los derechos humanos] es la regla y su condicionamiento la excepción.”<sup>5</sup>

La aseveración del juez Piza Escalante se gestó en dar importancia para utilizar criterios de interpretación que respondieran a la naturaleza de los derechos humanos, en el entendido de que además de que están previstos y se busca que sean garantizados por el Estado, son también la base y la finalidad de la estructura del Estado mismo.

El *principio pro persona* también implica una preferencia normativa en la impartición de justicia,

<sup>5</sup> “Opinión Separada del juez Rodolfo E. Piza Escalante”, en Corte IDH, Exigibilidad del Derecho de Rectificación o Respuesta (arts. 14.1, 1.1 y 2 Convención Americana sobre Derechos

Humanos), Opinión Consultiva OC-7/86 del 29 de agosto de 1986, serie A, núm. 7, párr. 36.

## Número 9. Agosto-Diciembre 2023

situación que resulta imprescindible en un estudiante de Derecho, toda vez que, no debe perderse de vista que los futuros abogados no se desempeñan únicamente como abogados litigantes, sino que también tienen la posibilidad de trabajar desde el ámbito del sector público como juzgadores; en función de ello es pertinente hacer alusión a las palabras de Néstor Pedro Sagüés, mismas que a la letra dicen: “...ante un caso a debatir, el juez [...] tendrá que aplicar la norma más favorable a la persona, con independencia de su nivel jerárquico”<sup>6</sup>, lo anterior implica que, independientemente de lo que dicte la supremacía constitucional consagrada en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se observará y se privilegiará aquella disposición legal que brinde mayores beneficios a las personas.

La reforma en materia de derechos humanos es de tipo progresivo, pues ha significado un avance en materia de impartición de justicia, de Derecho, de igualdad y de equidad. Los derechos humanos son universales, interdependientes, indivisibles y progresivos, y tienen que ser observados por las personas que imparten justicia, los defensores, los funcionarios y servidores públicos y por la ciudadanía en general. De ahí la importancia que se tiene de ser conocedor del tema de los derechos humanos y no ser únicamente un abogado, vulgarmente llamado “codiguero”, que se limite a la interpretación y aplicación literal de la norma, pues si bien es cierto que hay que actuar conforme a Derecho y que en un sentido estricto el Derecho nos marca una línea o un cuadrante bajo el cual las personas deben conducirse, también es cierto que ser abogado va más allá de simplemente aplicar una norma.

Es oportuno hacer énfasis en la culminación de la reforma en materia de derechos humanos, la cual se ha materializado en un cambio que ha transitado de las “garantías individuales” a los “derechos humanos”, y no se trata de un simple cambio de denominación, sino que la esencia de tal cambio tiene tintes mucho más profundos, al respecto de ello se realiza la siguiente cita:

“El paso de las garantías individuales a los derechos humanos sí es un cambio de perspectiva respecto de la forma de entender la operación del derecho, para enfatizar la construcción argumentativa del mismo. Sin embargo, el cambio del formalismo de las garantías individuales a la sustancia de los derechos, no implica el abandono de las estructuras que sostienen el sistema jurídico; al final de cuentas, la seguridad y la igualdad (tanto formal como material) son, en sí mismas, derechos humanos.”<sup>7</sup>

La reforma en materia de derechos humanos conlleva una incorporación de todos los derechos humanos contemplados por México en sus tratados internacionales, lo que implica que debe existir una observancia de ellos aunque se esté en el lugar más recóndito que pueda existir. Al ampliar el catálogo de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ampliaron también las posibilidades para la procedencia del amparo por violaciones a aquellos derechos humanos que están reconocidos a nivel internacional.

<sup>6</sup> Sagüés, Néstor Pedro, “La interpretación de los derechos humanos en las jurisdicciones nacional e internacional”, en José Palomino y José Carlos Remotti (coords.), Derechos humanos y Constitución en Iberoamérica (Libro-homenaje a Germán J. Bidart Campos), Lima, Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, 2002, citado en Edgar Carpio Marcos, La

interpretación de los derechos fundamentales, Lima, Palestra, 2004, pp. 29-34.

<sup>7</sup> Medellín Urquiaga, Ximena y Fierro Ferráez, Ana Elena, “De las garantías individuales a los derechos humanos ¿Existe un cambio de paradigma?, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Colección sobre la protección constitucional de Derechos Humanos, México, 2015, p. 134.

### 1.3. Modelo instruccional derivado de la visión de procesos

Resulta oportuno hacer referencia a lo que debe entenderse por un diseño instruccional, para que de esa forma el lector del presente esté en el mismo contexto en el que se desarrolla la investigación. Para dar inicio con un acercamiento en torno a una conceptualización del modelo instruccional, se recurrirá a las palabras de Carlos López Ricalde, mismo que explica:

“El diseño instruccional representa un proceso fundamentado en teorías educativas; sistemático, dinámico y continuo, de selección, elaboración, implementación y evaluación de actividades; facilita la enseñanza y el aprendizaje de un tema, unidad o curso no importando su nivel de complejidad y la modalidad educativa.”<sup>8</sup>

De la cita anterior es posible advertir que, un diseño instruccional es un proceso, el cual implica un conjunto de fases sucesivas que culminan en un hecho complejo, a saber: el aprendizaje. Todo aquello que un profesor realiza desde la esfera de enseñar implica una planeación, un diseño, una organización, incluso estrategias de enseñanza-aprendizaje que le permitan interactuar con los estudiantes en las aulas, independientemente de que las mismas sean virtuales o presenciales, pues siempre el profesor deberá o debería captar la atención de los aprendices, suscitar su análisis y propiciar su interés por el conocimiento que trata de transmitir en ellos.

Díaz Barriga señala que: “El Diseño Instruccional (DI), es el proceso sistemático que conduce a la creación de sistemas instructoriales y el desarrollo instruccional; es el proceso de implantar dicho sistema e incluye su evaluación y mantenimiento.”<sup>9</sup> En función de lo anterior, un diseño instruccional *conduce* la trayectoria que debe seguir un docente, en este caso particular, del docente de Derecho, en el diseño de su actividad diaria, la enseñanza; dicho de otro modo, el diseño es la base que moldea el camino que un docente trabaja en pro de lograr un aprendizaje en el estudiante. A continuación, se realiza una cita textual que describe el tránsito que lleva un modelo instruccional.

“En principio, se parte de un programa de curso, que es en sí un proceso, en la medida en que organiza una secuencia de ciclos que van de lo simple a lo complejo. Esto significa que los aprendizajes (cambios) logrados en una unidad, sección o tema del programa, en los conocimientos, actitudes o habilidades del alumno, sirven de base, es decir, son tomados en cuenta para propiciar otros cambios en unidades subsecuentes de mayor profundidad o complejidad.”<sup>10</sup>

Resulta altamente interesante rescatar de la cita inmediata anterior, el aspecto de tomar en cuenta las actitudes y habilidades de los estudiantes para propiciar su aprendizaje, puesto que en múltiples ocasiones los docentes de Derecho suelen trazar una ruta bajo la cual ponen en marcha sus enseñanzas, *verbi gracia*: algunos docentes optan por las clases expositivas, en las que el profesor es quien habla y el estudiante simplemente escucha y “aprende”, otros se inclinan por propiciar la participación de los

<sup>8</sup> López Ricalde, Carlos, “Educación ambiental a distancia”, Universidad Autónoma de Tabasco, URL: [http://www.innovacesal.org/innova\\_system/app/webroot/archivos/privada/foropadre/18/archivos/L%C3%B3pez\\_Ricalde\\_InnovaCesal\\_.pdf](http://www.innovacesal.org/innova_system/app/webroot/archivos/privada/foropadre/18/archivos/L%C3%B3pez_Ricalde_InnovaCesal_.pdf) (Consulta realizada el 05 de marzo de 2022).

<sup>9</sup> Díaz, Barriga, F. “Principios de diseño instruccional de entornos de aprendizaje apoyados con TIC: un marco de referencia sociocultural y situado”, Instituto latinoamericano y del Caribe de

Calidad en Educación Superior a Distancia (CAL-ED). Primer Congreso CREAD ANDES. Loja Ecuador, 2005, p. 2.

<sup>10</sup> Llórens Báez, Luis, “Criterios de un modelo de diseño instruccional y competencia docente para la educación superior escolarizada a distancia apoyada en TICC, disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-109X2013000200009](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-109X2013000200009) (Consulta realizada el: 16 de febrero de 2022).

## Número 9. Agosto-Diciembre 2023

estudiantes a través de dinámicas como el análisis de casos relevantes en torno al tema objeto de estudio de su materia, o bien, son generadores de debates que tengan el objetivo de analizar con perspectivas reales los posibles escenarios a los que podrían enfrentarse dentro de un ámbito de litigio y, en otros casos, los profesores confunden el despertar la capacidad de investigación y de iniciativa de trabajo y reflexión del estudiante, con delegar por completo las actividades de los temarios de asignaturas en manos de los estudiantes, lo cual es erróneo, desde el punto de vista que se pierde la objetividad por completo de la enseñanza de parte del docente, puesto que la actividad ya ha recaído en el grupo destinado originalmente a aprender.

Ahora bien, una vez que se conoce lo que es un modelo instruccional y los posibles elementos que en él deben contemplarse, es pertinente hacer una cita de Skinner en torno a este tipo de modelos, puesto que habla de la diferencia entre la investigación científica, como la que se desarrolla en el Derecho, vista desde la instrucción, así como desde el aprendizaje. Skinner pensaba que los educadores tienen una marcada influencia de la teoría conductista, a propósito de la cual se realiza la siguiente cita:

"Hull (1884-1952), creó el conductismo mecanicista. Uno de sus postulados más importantes está relacionado con reconocer que la conducta propositiva (es decir, aquellos comportamientos que me permiten alcanzar alguna meta), es una manifestación externa de la mente. Como pueden observar, el autor en este postulado atribuye la causalidad de la conducta a un ente interno, en este caso 'la mente' (...), recuerden que el propósito inicial de Watson era formalizar una teoría conductista que eliminara los conceptos

<sup>11</sup> Patiño, Laura, "Teorías y métodos del conductismo y enfoque cognitivo", Areandina, Fundación Universitaria del Área Andina, Bogotá, 2018, p. 14.

internos o mentalistas para explicar el comportamiento tanto animal como humano."<sup>11</sup>

Bajo la idea de que los comportamientos permiten alcanzar una meta, se tiene que el objetivo de contemplar la enseñanza de derechos humanos desde las aulas de Derecho tiene como meta formar abogados que cuenten con los conocimientos adecuados para defender o juzgar (dependiendo desde el ámbito que se ejerce la profesión) con una perspectiva que contemple a los derechos humanos, pues estos últimos no son un elemento aislado del ámbito legal, sino que están presentes en todo momento jurídico, teórico o práctico que pueda suscitarse.

Ahora bien, bajo la idea de que el hecho de contemplar la enseñanza de los derechos humanos en las aulas de Derecho tiene un objetivo, es pertinente hacer alusión a que la contemplación de los derechos humanos en el Derecho, como ciencia, debe hacerse desde un enfoque de la investigación científica, y al respecto de ello es oportuno citar lo siguiente:

"Skinner marcó la diferencia entre la investigación científica de la instrucción y la investigación científica del aprendizaje, e integró además estrategias y principios a sus modelos de instrucción. Jerome Brunner desarrolló un modelo de instrucción basándose en la teoría del descubrimiento y los estadíos de desarrollo intelectual."<sup>12</sup>

Haber citado a Skinner no es casualidad, sino que ha tenido el objetivo de destacar que el aprendizaje, específicamente el del estudiante de Derecho, nace del descubrimiento de una problemática social y va transitando por estadíos que le permiten ir diseñando paso a paso estrategias para concluir en la resolución

<sup>12</sup> Seattler, "The evolution of American Educational Technology", USA, Information Age Publishing Inc, 2004.

## Número 9. Agosto-Diciembre 2023

de un conflicto, conocido en este ámbito como la solución a la *litis* planteada.

Un estudiante de Derecho y un profesor del mismo ámbito no pueden y no deben intentar resolver o aprender todo en un solo curso, pues el campo de aplicación del Derecho es vasto, tanto, que nunca se debe dejar de actualizarse en la materia, pues constantemente hay cambios, algunos de ellos procedimentales, otros significativos; pero todos ellos importantes en el caminar del litigio.

### 1.3.1. La fase del diseño

Una vez que se tiene la idea clara del objetivo que persigue el modelo de enseñanza, es posible diseñarlo, pues es justo en el camino del diseño que se detallan las características específicas que habrán de distinguir al mismo, así como también tomarlo como un bosquejo, que evidentemente aún puede ser sujeto de perfeccionamiento, en caso de llegar a encontrar áreas de mejora cuando se ponga en marcha. Para ahondar en torno al tema de la fase del diseño, es oportuno realizar la siguiente cita:

“Esta fase debe ser realizada por el equipo multidisciplinario, por cuanto se tomarán previsiones para el desarrollo de los aspectos curriculares, comunicacionales, así como también los aspectos técnicos de la plataforma. Se requiere considerar en esta fase, la producción intelectual de los materiales que conformarán el curso, se elabora tanto del plan provisional (amerita ser evaluado por el comité académico) como el diseño instruccional definitivo. En esta etapa, se asumen decisiones con relación a la metodología establecida y

<sup>13</sup> Ortega, Engels, “Metodología para la elaboración de diseños instructoriales del Sistema de Educación a distancia: caso Universidad del Zulia. Revista Venezolana de Información, Tecnología y Conocimiento, vol. 10, núm. 3, septiembre-diciembre 2013, p. 54, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/823/82329477004.pdf> (Consulta realizada el 15 de febrero de 2022).

enfoque del curso, indicaciones generales, así como actividades que apoyen el aprendizaje, la comunicación entre todos los actores del proceso educativo como su interacción, de igual forma se requiere analizar la metodología de evaluación que se aplicará.”<sup>13</sup>

Como acertadamente menciona la cita anterior, en esta fase se deben tomar en consideración decisiones alrededor de la metodología, puesto que en ella debe contemplarse la evaluación de conocimientos en materia de derechos humanos, así como también una evaluación de la aplicación y observancia de los mismos. Dentro de este diseño deberán distinguirse los conceptos de valor, derecho humano, garantía individual y bien jurídico, puesto que suelen ser términos que los estudiantes usan de manera indiscriminada, porque suelen confundirlos. Para establecer las diferencias que existen entre ellos, se realizarán las siguientes citas, dando inicio con la de lo que debe entenderse por valor en el contexto jurídico:

“En la teoría de los valores se han planteado sucesivamente, varios problemas: su esencia, su conocimiento, su estructura en el orden del ser, su integración en la existencia humana. La separación entre ser y valer viene ilustrada en la filosofía jurídica por Lask y Robruch, para los cuales el valor es elemento formal universal del Deber, contrapuesto al Ser de la realidad empírica.”<sup>14</sup>

Dentro de la construcción de este modelo es importante la identificación de los valores en la formación de los abogados, puesto que ellos deberían aprender en un contexto ético a conducirse. La labor de

<sup>14</sup> Sánchez de la Torre, Ángel, “Los valores del Derecho”, Dialnet, Unirioja, artículo científico, URL: <https://dialnet.unirioja.es> (Consulta realizada el 12 de mayo de 2022).

## Número 9. Agosto-Diciembre 2023

los abogados, en el litigio o en el servicio público debería tener el requisito *sine qua non*, de solicitar abogados con perfiles de altos valores, pues cuando se carece de ellos se da pauta a las prácticas deshonestas que se traducen en la puerta a la corrupción.

Por lo que corresponde al bien jurídico, puede decirse lo siguiente: "...es, esencialmente, un interés vital que adquiere reconocimiento jurídico. Esta noción puede confundirnos y llevarnos a pensar que si es un interés con reconocimiento jurídico, entonces el bien jurídico es un derecho, o que el derecho es un bien jurídico, o que ambos conceptos son lo mismo."<sup>15</sup>

Ahora bien, "Ignacio Burgoa señala que las garantías individuales son "en concreto, medios jurídicos de protección, defensa o salvaguarda de los derechos del hombre en primer término, por lo que estos derechos son jurídicamente resguardados y tutelados por la constitución y el sistema jurídico mexicano"<sup>16</sup>. Debe tomarse en consideración que el término de garantía individual ha sido reemplazado por el de derecho humano en nuestra Constitución y que dicho cambio no atiende simplemente a una denominación diferente, sino que como lo decía el maestro Burgoa, la garantía individual no se daba a cualquier persona por el simple hecho de pertenecer a la especie humana, sino que para gozar de una garantía se debía estar en el supuesto de ser un sujeto gobernado.

Finalmente, y aunque ya se ha abordado el tema de los derechos humanos, es pertinente (para efecto de entender la diferencia entre valor, bien jurídico, garantía individual y derecho humano) realizar una cita que explique a qué se hace alusión cuando se habla de tal término.

<sup>15</sup> Kierszenbaum, Mariano, "El bien jurídico en el derecho penal. Algunas nociones básicas", lecciones y ensayos, número 86, 2009, p. 190.

<sup>16</sup> Villalobos Blanc, Andrés, "Diferencia entre derechos humanos y derechos fundamentales (garantías individuales y garantías constitucionales". Revistas Jurídicas UNAM, número 62, marzo-abril, 2021. URL:

"Los derechos humanos son los derechos que tenemos básicamente por existir como seres humanos; no están garantizados por ningún estado. Estos derechos universales son **inheritentes** a todos nosotros, con independencia de la nacionalidad, género, origen étnico o nacional, color, religión, idioma o cualquier otra condición. Varían desde los más fundamentales —el derecho a la vida— hasta los que dan valor a nuestra vida, como los derechos a la alimentación, a la educación, al trabajo, a la salud y a la libertad."<sup>17</sup>

En el ámbito de la formación de abogados es recurrente escuchar que hay dos caminos a seguir, el primero de ellos es el que los forma desde la teoría y, el segundo es el que insiste en que hay una parte de práctica muy importante de aprender, pues es justo en esta última donde se ubican los ejercicios de litigio de los futuros abogados. Planteado tal supuesto el profesor de Derecho se enfrenta a la problemática de enseñar dicha disciplina desde ambas perspectivas: la teórica y la práctica y, francamente, una no subsiste sin la otra, es decir, sino existen bases teóricas sobre las cuales los estudiantes puedan reflexionar, no habrá modo alguno de plantear casos hipotéticos que lleven a tratar de resolver supuestos de litigio en ejercicios de simulación.

Atendiendo a la idea de que los estudiantes de Derecho deben reconocer las bases teóricas y los conceptos elementales del Derecho para después poder contextualizarlos en casos reales de la vida jurídica, y como parte de la construcción de un modelo que sirva al docente en Derecho para evaluar tal aprendizaje, se propone la siguiente tabla.

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15711/16635> (Consulta realizada el 12 de junio de 2022).

<sup>17</sup> Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, "¿Qué son los derechos humanos?", URL: <https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights> (Consulta realizada el 30 de mayo de 2022).

Tabla 1. Reconocimiento de conceptos en el Derecho

¿El estudiante de Derecho reconoce las semejanzas y las diferencias entre valor y bien jurídico?	¿El estudiante de Derecho reconoce las semejanzas y las diferencias entre bien jurídico y garantía individual?	¿El estudiante de Derecho reconoce las semejanzas y las diferencias entre valor y derecho humano?
Sí	Sí	Sí
No	No	No

Fuente: Elaboración propia

La primera tabla que se muestra servirá para calificar condiciones de existencia del reconocimiento de las semejanzas y diferencias entre un valor, un bien jurídico, una garantía individual y un derecho humano. Lo anterior permitirá conocer si existen condiciones mínimas de conocimiento de dichos elementos del Derecho, con la finalidad de reconocerlos para después transitar al estudio de su estudio específico y su aplicación a la realidad social y a los diferentes contextos en que los futuros abogados se podrán desempeñar.

El modelo que se propone pretende que prevalezca la dualidad teoría-práctica del Derecho, pues se sostiene que sin el conocimiento del Derecho sustantivo, la posibilidad de conocer, comprender y aplicar el Derecho adjetivo (procesal) será nula.

Dentro del diseño de este modelo se propone la aplicación de una rúbrica que contemple el conocimiento de los derechos humanos, su identificación, así como la concordancia de su correcta aplicación en el Derecho. Una propuesta de rúbrica para los estudiantes de Derecho que sean evaluados bajo el modelo instrucciones que aborde los derechos humanos, es la siguiente:

Tabla 2. Asignación de un valor nominativo al correcto reconocimiento de los conceptos del Derecho.

Actividad	En una escala del 1 al 5, ¿Qué tanto distingue el estudiante de Derecho entre valor y derecho humano? (1 es lo más se acerca a una distinción nula y 5 a una correcta y completa identificación)	En una escala del 1 al 5, ¿Qué tanto distingue el estudiante de Derecho entre garantía individual y derecho humano? (1 es lo más se acerca a una distinción nula y 5 a una correcta y completa identificación)	En una escala del 1 al 5, ¿Qué tanto distingue el estudiante de Derecho entre bien jurídico y derecho humano? (1 es lo más se acerca a una distinción nula y 5 a una correcta y completa identificación)	Calificación total
Las actividades a presentar por los estudiantes pueden variar e incluir: a) Ensayos b) Síntesis c) Resúmenes d) Reportes de lectura				
	La calificación estará en un rango del 1 al 5, donde 1 es poco identificable el elemento que se evalúa y 5 es altamente identificable el elemento que se evalúa.		La calificación estará en un rango del 1 al 5, donde 1 es poco identificable el elemento que se evalúa y 5 es altamente identificable el elemento que se evalúa.	

Fuente: Elaboración propia

La segunda tabla, a diferencia de la primera, tiene el objetivo de asignar una calificación numérica al grado de distinción que el estudiante tenga de los conceptos planteados en este modelo, para que una vez que el profesor logre identificar las fortalezas y las áreas de oportunidad para mejorar el conocimiento de sus alumnos, desarrolle estrategias que le permitan lograr el aprendizaje significativo en el que tanto se ha insistido a lo largo del desarrollo del presente texto.

### 1.3.2. La fase de implementación

El sentido de una instrucción es propiciar habilidades que favorezcan la adquisición de conocimientos de forma directa y significativa, y en función de ello es que se tienen que contemplar actividades de enseñanza-aprendizaje que logren el conocimiento en los estudiantes de Derecho, con las características mencionadas. Para lo anterior, es necesario llevar a

## Número 9. Agosto-Diciembre 2023

cabo la fase de implementación del modelo instruccional; y al respecto de ella se realiza la siguiente cita:

"En esta fase se lleva a la práctica lo previamente elaborado, se requiere considerar las previsiones configuradas en el diseño y producción del curso. Es decir, permite evidenciar si lo realizado hasta esta fase se hizo con la rigurosidad suficiente que permita la viabilidad en la etapa de su aplicación."<sup>18</sup>

En esta fase es importante que se transmita la idea de que el conocimiento en materia de Derecho es siempre expansivo y evolutivo, es decir, tiene siempre que ver con la idea de que no se reduce a la aplicación de una ley, o de una demarcación, sino que tiene que dar una correcta observancia a todo aquello que implique una maximización de los derechos de las personas.

Ahora bien, por lo que corresponde a su sentido evolutivo, es pertinente reconocer que no se tienen conceptos ni derechos estáticos, puesto que el Derecho tiene un marco de aplicación que recae en la sociedad, misma que trabaja en un constante dinamismo de realidades culturales y sociales.

El fin último que se busca en el campo del estudio del Derecho, es compaginar y lograr una armonía entre lo que se aprende en la teoría y que eso tenga aplicación a la práctica jurídica; para ello será necesario implementar actividades como el análisis de casos relevantes y reales entre los profesores y alumnos, que permitan tanto a una como a otra parte desarrollar la habilidad discursiva y argumentativa para la correcta formulación de ideas.

En esta fase también es importante recordar al estudiante que: bajo la misma legislación se trabaja sobre la defensa del acusado como de la víctima, que sobre el mismo ordenamiento se defiende tanto al actor como el demandado, es decir, no hay legislaciones hechas a modo, no hay leyes que estén escritas para acusar o para defender, pues lo que realmente necesita el estudiante de Derecho es aprender a interpretar la norma en pro de los intereses de su representado. Lo anterior no es una tarea sencilla para los profesores de Derecho; pero sí es necesario que los docentes hagan hincapié en la implementación de los análisis de casos, de la simulación de los mismos, así como de la puesta en marcha de ejercicios que permitan a los estudiantes pensar desde la perspectiva jurídica de un litigante particular, así como también de un juzgador, pues la nobleza de la Licenciatura en Derecho permite ejercer tanto en la esfera privada como en la pública.

## 2. Modelo Addie aplicado al Derecho

Resulta oportuno hacer referencia al modelo Addie, el cual nació en un contexto de capacitación del ejército norteamericano, donde la Universidad de Florida tuvo injerencia para el desarrollo de dicha capacitación, y en ese proceso se creó el modelo al que hace referencia este apartado.

"El modelo Addie tiene su origen en Florida, Estados Unidos. La Universidad del Estado desarrolló un programa basado en este modelo para explicar todos los procesos que intervienen de alguna manera en la formulación de un programa de desarrollo instruccional (...) El modelo original contenía una serie de pasos en torno a sus fases originales; análisis, diseño, desarrollo, implementación y evaluación. La idea era completar cada

<sup>18</sup> Ortega, Engels, "Metodología para la elaboración de diseños instructionales del Sistema de Educación a distancia: caso Universidad del Zulia. Revista Venezolana de Información, Tecnología y Conocimiento, vol. 10, núm. 3, septiembre-diciembre

2013, p. 56, URL: <https://www.redalyc.org/pdf/823/82329477004.pdf> (Consulta realizada el 15 de febrero de 2022).

fase antes de dar inicio a la siguiente. Con el paso del tiempo, cada una de las etapas del modelo Addie se han revisado y reconducido, siendo actualmente un modelo más dinámico e interactivo.”<sup>19</sup>

Es importante enfatizar en que el hecho de que se haga alusión a un modelo de enseñanza-aprendizaje que fue utilizado para capacitar a militares, y que ahora análogamente se use para hablar del contexto de la enseñanza en el Derecho, no tiene que ver con una educación militarizada, sino, con la idea de que el Modelo Addie ha cobrado vigencia dadas las condiciones que implicaron tener que respetar una distancia (dadas las condiciones de pandemia vividas en el mundo) entre profesores y alumnos y, lograr una capacitación oportuna en tiempo récord.

“El Modelo ADDIE (acrónico de Análisis, Diseño, Desarrollo, Implementación y Evaluación), es una metodología de diseño instruccional, que aplicado paso a paso, sirve para desarrollar o crear cursos online (en línea) y/o materiales multimedia de aprendizaje por Internet.

La idea se basa en aplicar cada paso y evolucionar a través de los demás hasta lograr el objetivo deseado.”<sup>20</sup>

Transitar en la enseñanza del Derecho por los 5 pasos que señala este modelo, puede resultar muy exitoso, para ello se enlistan las ideas en torno a tal sugerencia.

1. Analizar las necesidades de los estudiantes de Derecho.
2. Diseñar técnicas de enseñanza que permitan combinar teoría y práctica de la abogacía.

3. Desarrollar estrategias que permitan lograr el aprendizaje significativo en los estudiantes de Derecho.
4. Implementar programas de estudio actualizados que mantengan a los profesores y alumnos en el ámbito de Derecho en constante actualización.
5. Evaluar con base en el aprendizaje significativo que hayan adquirido los estudiantes y no con base en la memorización de legislaciones.

De los cinco puntos que abarca el modelo, el último merece especial atención, pues uno de los grandes errores que se tienen en el Derecho (tanto de profesores como de estudiantes) es creer en la idea de que es necesario memorizar legislaciones, y pasan por alto que el Derecho es una disciplina que suele estar en constante actualización y que, por ende, no vale mucho la pena memorizar una legislación que tiene tendencia a ser abrogada o derogada.

Ahora bien, con lo anterior no se está diciendo que las legislaciones no sean importantes dentro de la enseñanza del Derecho, sino que la memoria en estos casos, no es la herramienta más adecuada para aprender, sino que se tiene que aprender a interpretar la norma, para que a partir de dicha interpretación se puedan formular argumentos pertinentes en el ámbito del litigio desde la trinchera que nos corresponda actuar.

Las evaluaciones deben medir las capacidades de síntesis, de interpretación y de argumentación de los estudiantes, de tal forma que no se reduzcan a ser evaluaciones en las que el profesor se limite a preguntar contenidos de artículos de códigos y leyes en torno a una determinada materia, pues el Derecho es una disciplina tan amplia y compleja, con un contenido

<sup>19</sup> Evol, Campus, “El modelo Addie, la forma de transmitir conocimientos en el e-learning”, URL: <https://www.evolmind.com/blog/que-es-y-en-que-consiste-el-modelo-addie/> (Consulta realizada el 15 de junio de 2022).

<sup>20</sup> ITMadrid, “¿Qué es el modelo Addie y cómo aplicarlo?”, URL: <https://www.itmadrid.com/que-es-el-modelo-addie-y-como-aplicarlo/> (Consulta realizada el 15 de junio de 2022).

Número 9. Agosto-Diciembre 2023

tan variado, que da para mucho más que una evaluación en esos términos tan limitados.

### 3. Las pedagogías emergentes

Es pertinente hablar de pedagogías emergentes en el desarrollo de este texto, toda vez que son conjuntos de ideas que surgen en un escenario del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), para aprovechar el impacto productivo que pueden generar en un contexto de enseñanza-aprendizaje. Es importante reconocer que en el reciente contexto de contingencia sanitaria provocado por el SARS-CoV-2<sup>21</sup>, las instituciones educativas se vieron en la necesidad de dar continuidad a sus clases; pero a través de medios virtuales que aseguraran la salud de sus profesores y estudiantes; sin embargo, dicha contingencia ha dejado como enseñanza que las pedagogías emergentes no son únicamente de utilidad en contextos donde se requiera de establecer una distancia, sino que la distancia misma es una condición constante que no debe ser obstáculo para el desarrollo de actividades de índole académica, pues al contrario, dichas pedagogías facilitan la comunicación y el intercambio de ideas en diferentes países del mundo en tiempo real.

Dentro de los procesos de enseñanza-aprendizaje actuales, resulta entonces imprescindible hablar de pedagogías emergentes, las cuales pueden ser conceptualizadas como:

“El conjunto de enfoques e ideas pedagógicas, todavía no bien sistematizadas, que surgen alrededor del uso de las TICs en educación y que

<sup>21</sup> La enfermedad por coronavirus (COVID-19) es una enfermedad infecciosa provocada por el virus SARS-CoV-2. El SARS-CoV-2 es un virus de la gran familia de los coronavirus. Los coronavirus infectan a seres humanos y algunos animales. La infección por el SARS-CoV-2 en las personas se identificó por primera vez en 2019.

<sup>22</sup> Adell, J. y Castañeda, L. Tecnologías emergentes, ¿pedagogías emergentes? En J. Hernández, M. Pennesi, D. Sobrino

intentan aprovechar todo su potencial comunicativo, informacional, colaborativo, interactivo, creativo e innovador en el marco de una nueva cultura del aprendizaje.”<sup>22</sup>

Frente al tema de las pedagogías emergentes también se encuentra el término de las tecnologías emergentes, pues ambas están estrechamente ligadas entre sí:

“Las tecnologías emergentes son herramientas, conceptos, innovaciones y avances utilizados en diversos contextos educativos al servicio de diversos propósitos relacionados con la educación. Además, propongo que las tecnologías emergentes ('nuevas' y 'viejas') son organismos en evolución que experimentan ciclos de sobreexpectación y, al tiempo que son potencialmente disruptivas, todavía no han sido completamente comprendidas ni tampoco suficientemente investigadas.”<sup>23</sup>

Las pedagogías emergentes guardan una estrecha relación con las Tecnologías de la Información y Comunicación que se volvieron la pieza angular de la educación híbrida en el contexto de pandemia que se vive en el mundo. Vale la pena hacer referencia a la educación híbrida.

“El modelo híbrido también llamado semipresencial, se refiere a un programa educativo formal en el cual el estudiante realiza una parte del aprendizaje a distancia, en donde puede tener un cierto grado de control sobre el tiempo, el

y A. Vázquez (coord). Tendencias emergentes en educación con TOC. Barcelona: Asociación Espiral, Educación y Tecnologías, 2012, p. 3.

<sup>23</sup> Veletsianos, G. (2010). A definition of emerging technologies for education. En Veletsianos, G. (ed.) Emerging technologies in distance education (pp. 3-22). Athabasca, CA: Athabasca University Press, p. 3-4.

espacio y el ritmo de las actividades. Este modelo se originó durante los años 90s, poco a poco fue ganando popularidad, y ahora con la situación actual, está acaparando los reflectores en muchos países.”<sup>24</sup>

Derivado del proceso de pandemia, se han visto algunas combinaciones de técnicas de enseñanza-aprendizaje que no son completamente presenciales ni tampoco completamente digitales. En ese sentido, se han dado actividades que alternan entre las actividades presenciales, es decir, las clases en el aula en la que hay profesores y alumnos; las clases en las que el profesor está de forma presencial en el aula, pero los alumnos siguen la clase a través de plataformas digitales y aquellas clases en las que tanto el profesor como el alumno trabajan desde espacios remotos, a través de sus dispositivos electrónicos y toda la actividad se lleva a cabo por medios digitales. A propósito de lo anterior, es pertinente hacer una referencia a un término que ha surgido de este tipo de alternancias dentro de la enseñanza-aprendizaje:

“El *blended learning* hace referencia a la combinación de clases presenciales con el uso de soluciones digitales, como podría ser un campus virtual, para compartir contenidos y recursos. Es decir, se trata de un **modelo de enseñanza presencial que se ayuda de herramientas digitales** para ofrecer una experiencia educativa mucho más completa.”<sup>25</sup>

Independientemente de la modalidad a través de la cual se desarrolle el proceso de enseñanza-aprendizaje de los abogados, es decir, sin distingo alguno en lo que se refiere a si se trata de clases de índole presencial, a distancia o bajo una modalidad híbrida, todos los profesores deberían analizar, planificar, desarrollar,

<sup>24</sup> Muratalla Cruz, Noemí, “Modelo híbrido SEP ¿Qué es y en qué consiste?”, Loyalty Jurídico Educativo, URL: <https://loyalty.mx/modelo-hibrido-sep/> (Consulta realizada el 30 de mayo de 2022).

implantar, controlar y revisar los contenidos de sus asignaturas, así como de los métodos y técnicas que aplican para el desarrollo de sus distintas dinámicas de clase.

#### 4. Conclusiones

En la actualidad existen miles de abogados en formación y titulados que se suman a las estadísticas del país, la gran cantidad de todos ellos habla de que existe un gusto o una preferencia por la profesión del Derecho, probablemente las preferencias estén inclinadas por alguna tradición familiar (porque todos en la familia son abogados), porque se asocia la profesión a un éxito económico, porque se tienen experiencias personales que orillan a la decisión de estudiar Derecho para ser conocedores de sus propios derechos, o bien por saciar un deseo de justicia; sin embargo, sea cual sea la razón que influya en tal decisión, los profesores que se encargan de perfilar a los estudiantes de Derecho deben darse a la tarea de desarrollar su capacidad y su habilidad de análisis y de interpretación; y evitar a toda costa una conversión a ser aplicadores de la norma.

Debe tenerse presente que bajo una misma legislación las personas pueden defender a dos partes opuestas en una *litis*, es decir, no se trata de apegarse a la literalidad de la norma, sino que se requiere de un ejercicio mucho más complejo que es la interpretación de la norma misma, para la posterior formulación de argumentos que puedan ser usados a favor o en contra (según corresponda) de lo que se pretenda como objetivo en una determinada circunstancia judicial. En ese orden de ideas, los profesores de Derecho tienen la titánica tarea de “enseñar a pensar jurídicamente” a sus estudiantes, de desarrollar su capacidad de análisis, de la puesta en marcha (en las aulas) de análisis reales de la vida jurídica, de desarrollar su habilidad de

<sup>25</sup> Classlife, “¿Qué es la educación híbrida y por qué se habla tanto de ella?”, publicado el 1 de septiembre de 2021, URL: <https://www.classlife.education/blog/educacion-hibrida-blended-learning/> (Consulta realizada el 25 de mayo de 2022).

argumentación oral y escrita y, desde luego, de conducirse con apego a valores.

Los diseños pedagógicos en un ámbito como el del Derecho son necesarios para la construcción de guías que los abogados que están a cargo de la formación de nuevos profesionistas deberían trazar con el objetivo de dirigir un curso, independientemente de la modalidad (presencial, a distancia o híbrida) de que se trate.

Enseñar y educar a estudiantes en el ámbito del Derecho es una de las tareas más complejas, pues los perfiles de egreso de dichos estudiantes son amplios y muy prometedores. Los abogados pueden desenvolverse en ámbitos de investigación, de litigio o del sector público, y en todos ellos deben (porque es necesario) conocer de los contextos teóricos y prácticos del Derecho para lograr un desempeño de sus cargos y funciones completo y apegado a la realidad.

## FUENTES DE CONSULTA

### Bibliografía

Díaz, Barriga, F. “Principios de diseño instruccional de entornos de aprendizaje apoyados con TIC: un marco de referencia sociocultural y situado”, Instituto latinoamericano y del Caribe de Calidad en Educación Superior a Distancia (CAL-ED). Primer Congreso CREAD ANDES. Loja Ecuador, 2005.

Kierszenbaum, Mariano, “El bien jurídico en el derecho penal. Algunas nociones básicas”, lecciones y ensayos, número 86, 2009.

Medellín Urquiaga, Ximena y Fierro Ferráez, Ana Elena, “De las garantías individuales a los derechos humanos ¿Existe un cambio de paradigma?, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Colección sobre la protección

constitucional de Derechos Humanos, México, 2015.

Naciones Unidas, “Declaración Universal de Derechos Humanos”, 2015.

Patiño, Laura, “Teorías y métodos del conductismo y enfoque cognitivo”, Areandina, Fundación Universitaria del Área Andina, Bogotá, 2018.

Sagüés, Néstor Pedro, “La interpretación de los derechos humanos en las jurisdicciones nacional e internacional”, en José Palomino y José Carlos Remotti (coords.), Derechos humanos y Constitución en Iberoamérica (Libro-homenaje a Germán J. Bidart Campos), Lima, Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, 2002, citado en Edgar Carpio Marcos, La interpretación de los derechos fundamentales, Lima, Palestra, 2004.

Seattler, “The evolution of American Educational Technology”, USA, Information Age Publishing Inc, 2004.

### Sitios web

Classlife, “¿Qué es la educación híbrida y por qué se habla tanto de ella?”, publicado el 1 de septiembre de 2021, URL: <https://www.classlife.education/blog/educacion-hibrida-blended-learning/> (Consulta realizada el 25 de mayo de 2022).

Evol, Campus, “El modelo Addie, la forma de transmitir conocimientos en el e-learning”, URL: <https://www.evolmind.com/blog/que-es-y-en-que-consiste-el-modelo-addie/> (Consulta realizada el 15 de junio de 2022).

Humanium, “Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948”, URL: <https://www.humanium.org/es/derechos->

humanos-1948/ (Consulta realizada el 14 de febrero de 2022).

ITMadrid, “¿Qué es el modelo Addie y cómo aplicarlo?, URL: <https://www.itmadrid.com/que-es-el-modelo-addie-y-como-aplicarlo/> (Consulta realizada el 15 de junio de 2022).

López Ricalde, Carlos, “Educación ambiental a distancia”, Universidad Autónoma de Tabasco, URL:

[http://www.innovacesal.org/innova\\_system/app/webroot/archivos/privada/foropadre/18/archivos/L%C3%B3pez\\_Ricalde\\_InnovaCesal\\_.pdf](http://www.innovacesal.org/innova_system/app/webroot/archivos/privada/foropadre/18/archivos/L%C3%B3pez_Ricalde_InnovaCesal_.pdf) (Consulta realizada el 05 de marzo de 2022).

Muratalla Cruz, Noemi, “Modelo híbrido SEP ¿Qué es y en qué consiste?”, Loyalty Jurídico Educativo, URL: <https://loyalty.mx/modelo-hibrido-sep/> (Consulta realizada el 30 de mayo de 2022).

Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, “¿Qué son los derechos humanos?”, URL: <https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights> (Consulta realizada el 30 de mayo de 2022).

Ortega, Engels, “Metodología para la elaboración de diseños instruccionales del Sistema de Educación a distancia: caso Universidad del Zulia. Revista Venezolana de Información, Tecnología y Conocimiento, vol. 10, núm. 3, septiembre-diciembre 2013, p. 56, URL: <https://www.redalyc.org/pdf/823/82329477004.pdf> (Consulta realizada el 15 de febrero de 2022).

Rodríguez, Palermo, “La teoría del aprendizaje significativo: Una revisión aplicable a la escuela actual”, Revista electrónica Investigación innovación 3, 2011, URL:

[file:///C:/Users/INTEL/Downloads/DialnetLaTeoriaDelAprendizajeSignificativo3634413.pdf.](file:///C:/Users/INTEL/Downloads/DialnetLaTeoriaDelAprendizajeSignificativo3634413.pdf) (Consulta realizada el 3 de enero de 2022).

Sánchez de la Torre, Ángel, “Los valores del Derecho”, Dialnet, Unirioja, artículo científico, URL: <https://dialnet.unirioja.es> (Consulta realizada el 12 de mayo de 2022).

Villalobos Blanc, Andrés, “Diferencia entre derechos humanos y derechos fundamentales (garantías individuales y garantías constitucionales”. Revistas Jurídicas UNAM, número 62, marzo-abril, 2021. URL: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/yectos-y-derechos/article/view/15711/16635> (Consulta realizada el 12 de junio de 2022).

#### Otras fuentes de consulta

“Opinión Separada del juez Rodolfo E. Piza Escalante”, en Corte IDH, La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, serie A, núm. 5.